



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 6328**

MENDOZA, 25 DE AGOSTO DE 2023

VISTO el EX-2023-06206290- -GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: Movimiento Anual de Traslado 2024 – Cargos Maestros de Grados CEBJA - Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es prioridad del Gobierno Escolar garantizar, en la mayor medida posible, el pleno cumplimiento del derecho de los docentes a solicitar traslado definitivo;

Que el Movimiento Anual de Traslado 2024 se realizará mediante la metodología virtual sincrónica, de conformidad con el resto de los movimientos que se han realizado dentro de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;

Que el Artículo. 6° inc. c) de la Ley N° 4934 Estatuto del Docente y sus correlativos del Decreto Reglamentario N° 313/85, establecen el derecho al docente titular “Al traslado sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los Concursos establecidos;

Que la citada Ley - Estatuto del Docente- en su Artículo 33° dispone que: “El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades del núcleo familiar u otros motivos debidamente fundados”. La Junta Calificadora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos determinará en estos casos, teniendo en cuenta las razones aducidas y los antecedentes de los solicitantes;

Que el derecho al traslado docente se reglamenta en el Decreto N° 313/85 en sus Artículos 62° al 75°;

Que el Artículo 62 del Decreto N° 313/85, dispone para los traslados: “El personal docente y auxiliar tendrá derecho a solicitar traslado después de dos años continuados de actuación en la misma escuela o localidad. En todos los casos el/la solicitante deberá estar comprendido en la situación del Artículo 3° inciso a) de la Ley N° 4934”;

Que el Artículo 2° del Decreto N° 250 de fecha 05 de marzo de 2018, sustituye el Artículo 59 del Decreto N° 313/85, el que quedó redactado de la siguiente manera: “Artículo 59°: El personal que haya obtenido su traslado por permuta deberá permanecer cinco (5) años como mínimo, en su nuevo destino para tener derecho a nueva permuta o traslado. Cuando el personal se desempeñe en escuelas, que por su ubicación se encuentren en las categorías “D” y “E”, podrá solicitar nuevo destino al cumplir tres (3) años de actuación efectiva”;

Que así mismo, el Artículo 3° del Decreto N° 250, sustituye el Artículo 63° del Decreto N° 313/85, el que expresa que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 65° del presente Reglamento, el personal docente que se desempeñe en establecimientos educativos, que por su ubicación corresponda a las categorías “D” y “E”, durante tres (3) años y que lo solicite expresamente, tendrá prioridad por orden de antigüedad, para su traslado en escuelas de mejor ubicación”;



Que por RIT-2019-2399-GDEMZA-DGE y su rectificatoria RIT-2019-3542-GDEMZA-DGE, la Dirección General de Escuelas modificó las zonas de las instituciones ajustándose a la normativa mencionada ut supra;

Que a fin de garantizar el derecho a traslado del personal docente titular establecido por las normativas citadas precedentemente, se hace necesario determinar los cargos vacantes existentes hasta el momento de publicación de la presente Resolución, con o sin resolución debidamente certificados, a los que se incorporarán los que se generen en el movimiento mismo para ser otorgados en Segunda Vuelta;

Que a tal efecto, los Directores, enviaron informe por vía jerárquica, de los cargos vacantes de Maestro/a de Grado. Los mismos fueron revisados y refrendados por las Inspectores Técnicos Seccionales y elevados a la Secretaría Técnica de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;

Que es responsabilidad de Directores e Inspectores Técnicos Seccionales la verificación del origen de los cargos vacantes y de la certificación de la zona correspondiente;

Que en el presente traslado no se incorporan horas ya que las mismas se encuentran afectadas a consideración de la Comisión Mixta de Titularización, quedando supeditada la liberación de las mismas, a las disposiciones legales que ésta emita;

Que el/la docente debe conocer que se otorgará el cambio de Modalidad, en caso de corresponder, pero no cambio de nivel, quien al momento del traslado haya cumplimentado el trámite administrativo correspondiente, con el acuerdo de las Juntas intervinientes;

Que en el caso de los/las solicitantes que revisten cargo en escuela de Contexto de Privación de Libertad, podrán participar del movimiento de traslado que se convoca, sin embargo, cuando el destino elegido no sea una escuela de Contexto de Privación de Libertad, el/la docente pasará a revistar en el régimen escalafonario correspondiente al cargo de destino, reajustándose así su situación de revista, como así también los adicionales que perciban en razón del desempeño del cargo al que se trasladen;

Que a los efectos de participar en el Movimiento de Traslado Docente Anual 2024, el/la docente interesado/a deberá completar los formularios del ANEXO II: "Solicitud de Traslado", en acuerdo con el Instructivo que obra en ANEXO I. La solicitud deberá enviarse según requisitos y tiempos estipulados en la presente normativa al correo destinado para tal fin, en formato PDF;

Que las personas que aspiren a trasladarse, deberán presentar, el Certificado de Aptitud Psicofísica APTO, acreditando certificado "válido, vigente y específico para el cargo en las escuelas a la que se postulen";

Que en virtud de priorizar la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes declarados en Ley N° 26061/05, así como también los derechos de quienes se encuentran en situación de violencia de género, resguardados por Ley N° 26485/09, la Junta Calificadora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos dará prioridad a las personas que así lo soliciten (marcar en otros causales);

Que los peticionantes deben realizar la presentación (documentación acreditativa actualizada -2022 o 2023- en concordancia con Anexo I punto 7, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos o la



Coordinación del Área de Género de la Dirección General de Escuelas, según corresponda;

Que las dependencias mencionadas ut supra serán las responsables de remitir a través del sistema GDE con fecha límite 17 de noviembre de 2023 el dictamen pertinente;

Que en caso de corresponder la prioridad será la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos quien arbitre el día y hora en que convocará al docente para participar del concurso de manera individual por plataforma virtual o presencial y previa al concurso general;

Que se confeccionará un orden de méritos con los postulantes pertenecientes a la Modalidad de Jóvenes y Adultos CEBJA, y otro para las/los docentes que soliciten cambio de Modalidad. En el caso de prioridad por Ley 26061/05 y/o Ley N° 26485/09, se incluirá a ambas modalidades en forma indistinta;

Que a fin de prever y garantizar a los/las agentes la posibilidad de trasladarse cuando por razones fundadas no pudieran asistir a la reunión virtual sincrónica, se incorpora a la presente resolución "Formulario Único de Autorización" que consta en el Anexo III, para que un tercero/a haga efectivo el proceso. A dicho formulario se deberá anexar fotocopia del DNI de la persona autorizada y autorizante. Esta última debe presentar original de su DNI;

Por ello,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

#### **R E S U E L V E:**

Artículo 1ro. - Convóquese a Concurso para Traslado Anual 2024 en los cargos vacantes de: La Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (primario -CEBJA): Maestro de Grado.

Artículo 2do.- Dispóngase que dicho Movimiento Anual de Traslados Definitivo 2024 se realizará de acuerdo al Decreto N° 313/85 Artículos 62° al 75° y su modificatoria según los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 250/18, en forma virtual sincrónica según ANEXOS (Archivos Embebidos) que forman parte de la presente norma legal: Anexo I "Instrucciones para completar las solicitudes", Anexo II "Solicitud de traslado", Anexo III "Autorización tercero/a interviniente".

Artículo 3ro. - Instrúyase a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos a confeccionar y publicar, el cronograma y las vacantes existentes, respetando los órdenes de méritos.

Artículo 4to.- Establézcase que las vacantes se encuentran subordinadas a lo que determina el Capítulo XV, Artículo 83° del Decreto N° 313/85.

Artículo 5to.- Determínese que los Docentes que deseen trasladarse a escuelas de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y hayan solicitado cambio de Modalidad, deberán presentar Certificado Psicofísico APTO, "válido, vigente y específico" para escuelas solicitadas.

Artículo 6to.- Establézcase que será el docente, el/la responsable de elevar a la Junta



Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la documentación adjuntando un único archivo por solicitud, conteniendo toda la documentación en formato PDF (escaneada desde originales completos, a color, legible) al correo [trasladoscebjamendoza@mendoza.edu.ar](mailto:trasladoscebjamendoza@mendoza.edu.ar), previa certificación de la escuela.

Artículo 7mo.- Determinése las siguientes prescripciones para los/las docentes que participen en el concurso convocado por el presente resolutivo y que tengan la siguiente situación de revista:

a. Los Docentes de CEBJA pertenecientes a la Modalidad de Privación de Libertad que deseen trasladarse a CEBJA no pertenecientes a dicha Modalidad; el traslado se realizará con la pertinente modificación de la situación escalafonaria y el régimen salarial correspondiente a las escuelas a las que se trasladan.

b. Los Docentes de CEBJA que deseen trasladarse a CEBJA pertenecientes a Privación de Libertad, deberán presentar Certificado Psicofísico APTO, "válido, vigente y específico" para la escuela solicitada.

c. Los Docentes que soliciten cambio de Modalidad, deberán gestionarlo previamente en la Junta Calificadora de Méritos de Primaria, cumplimentando el trámite administrativo requerido.

Artículo 8vo.- Dispóngase que, la docente que haya certificado debidamente la situación de vulnerabilidad de su persona o la de menores a cargo según normativa vigente - Ley N° 26.061 y Ley N° 26.485, cuyo caso tenga intervención y dictamen de la Coordinación de Género o de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General de Escuelas, según corresponda y que posteriormente tenga tratamiento y acuerdo unánime del Cuerpo Colegiado, podrá tener prioridad en el traslado definitivo 2024.

Artículo 9no.- Instrúyase a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a elaborar los Ordenes de Méritos para Traslado Definitivo 2024, para los docentes titulares pertenecientes a la Modalidad de Jóvenes y Adultos, y Orden de méritos para las /los docentes que soliciten cambio de modalidad, a excepción de las/los docentes incluidos en el artículo precedente.

Artículo 10mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSÉ MANUEL THOMAS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/08/2023	31934